

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL
COLOMBIANA contra POS SOFTWARE Y SUMINISTROS S.A.S.

Radicado: 110013103 009 2023 00083 00.

Secuencia: 5222 del 28/02/2023 **hora:** 09:20 a.m.

Ingresó: 28/02/2023

Ingreso virtualmente al despacho: 06/03/2023

Por haberse presentado en debida forma la demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor De **XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA** en contra de **POS SOFTWARE Y SUMINISTROS S.A.S.** por las sumas de dinero contenidas en las facturas de venta base de recaudo, así,

Factura No. 160059.

1. **\$169.884. 741.oo M/cte.** por concepto de capital, contenido en la factura de venta mencionada.
- 1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. 29313

- 1.3. **\$31'545. 232.oo M/cte.** por concepto de capital, contenido en la factura de venta mencionada.
- 1.4. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.3, liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8 ley 2213 de 2022 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.)

3.-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. -OFÍCIESE a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5.- RECONOCER al profesional en derecho Dr. MAURICIO CASTRO SAENZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos providencias)

ecmo

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe0da4f0e04f76da5000969e8760a716867347fdbf942237a9c5658481dd74**

Documento generado en 17/05/2023 07:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>